

**Estatutos de la Federación de Colegios de Médicos y Cirujanos
de Centroamérica y del Caribe
FECOMECYC**

Datos Generales:

Ente Emisor:	Federación de Colegios de Médicos y Cirujanos de Centroamérica y del Caribe
Fecha de vigencia desde:	23 /01/ 2009
Versión de la norma: Aprobado en Reunión Extraordinaria	1 de 1 del 23/01/2009 efectuado los días 21-22 y 23 de enero de 2009
Sede:	San José, República de Costa Rica

Contenido: 40 artículos 1 Transitorio

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE MEDICOS Y CIRUJANOS
DE CENTROAMERICA Y DEL CARIBE**

CAPÍTULO I

Constitución Y Definición

Artículo 1

Se constituye la Federación de Colegios de Médicos y Cirujanos de Centroamérica y del Caribe y que en adelante en éstos Estatutos se denominará la Federación, como una entidad eminentemente gremial, apolítica, no sectaria ni discriminativa, la cual se regirá por estos Estatutos en el marco de la Ley Orgánica o Estatutos de sus integrantes.

Artículo 2.

La Federación de Colegios de Médicos y Cirujanos de Centroamérica y el Caribe, estará integrada por los Colegios de: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Belice, y demás países del área que se asocien y donde no los hubieran, por la Asociación u organización correspondiente; pudiendo adherirse otros Colegios del Área del Caribe.

Artículo 3.

La adhesión de los Colegios Médicos a esta Federación es voluntaria, y desde el momento de su aceptación, los mismos gozarán de todos los derechos y estarán obligados a cumplir con los deberes aquí establecidos.

Artículo 4.

La Federación tendrá duración ilimitada y solamente podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria para tal fin. Si la Federación se disuelve, el patrimonio de la misma se distribuirá de manera equitativa de acuerdo a sus aportes entre las entidades miembros.

Artículo 5.

Las resoluciones que se tomen en la Federación serán con base a lo que se establece en

los presentes Estatutos y no podrán estar en contradicción con la Ley Orgánica, Estatutos y demás Reglamentos vigentes de sus miembros y tendrán carácter de obligatoriedad.

CAPÍTULO II

Fines

Artículo 6

Los fines de la Federación son:

Promover y velar por el rescate de los valores éticos de la profesión médica, así como el correcto ejercicio de la misma.

Promover la participación de la Federación en la solución de los problemas propios del gremio médico y de los problemas de salud de la población.

Apoyar y promover medidas y políticas tendientes a fortalecer la práctica y la educación médica y a que la población de la Región reciba servicios de Salud, solidarios, equitativos y universales; ya sean del sector público, privado o mixto.

Fomentar la superación científica técnica, ética, cultural y económica de los profesionales Médicos de los países que conforman la Federación.

Velar por el fiel cumplimiento de las leyes que regulan el ejercicio correcto de la profesión médica en los países miembros de la Federación.

Promover la promulgación, armonización y unificación de los principios éticos del ejercicio profesional a nivel de los Colegios miembros de la Federación.

Promover la generación, divulgación, uso e intercambio de conocimientos, tecnologías y demás recursos de que dispongan los Colegios Médicos con el propósito de garantizar un ejercicio profesional que beneficie a la población de nuestros países.

Auspiciar el intercambio de información y de cooperación, entre los profesionales médicos integrantes de la Federación.

Promover y fortalecer la participación de los Colegios Médicos de la región y de la Federación en los organismos internacionales y regionales afines.

Promover la elaboración y gestión de acuerdos para que los profesionales médicos de la Federación puedan ejercer y estudiar en los países del área distinto al de su origen, previo cumplimiento de lo que establecen las leyes y requisitos del país y del Colegio Médico correspondiente.

Vigilar por la calidad académica del proceso de formación de los profesionales médicos promoviendo en las Universidades Centroamericanas y especialmente en las Facultades de Ciencias Médicas la formación de médicos y cirujanos con un perfil pertinente a la situación de salud del de cada país y promoviendo la elaboración de un currículo médico básico para todos los países miembros.

Promover la ejecución de investigaciones y capacitación médica continua colaborativas entre los médicos y cirujanos de los diferentes países integrantes de la Federación y entre los Colegios ó Asociaciones Médicas en temas de interés común.

Impulsar la aplicación de normas y regulaciones éticas y científicas de las investigaciones biomédicas.

Promover la incorporación de sistemas de acreditación y recertificación en los diferentes países y su armonización.

Promover y colaborar con los congresos médicos de la Federación con base a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Promover la solidaridad activa entre los diferentes Colegios y Asociaciones miembros de la Federación ante los problemas que afectan la salud pública y los intereses del Gremio cuando se requiera.

CAPÍTULO III

De los miembros y la Sede

Artículo 7

Son miembros Fundadores de la Federación: el Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, Colegio Médico de El Salvador, Colegio Médico de Honduras, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, Asociación Médica Nicaragüense y la Asociación Médica y Dental de Belice, los cuales para el logro de los fines de la misma se registrarán por lo establecido en su respectiva Ley Orgánica.

Artículo 8

La Sede de la Federación será rotativa, en la siguiente forma:

Costa Rica
Guatemala
Honduras
El Salvador
Nicaragua
Panamá
Belice

Nuevas sedes según los países que se adhieran a la Federación.

El orden de la Sede puede cambiar cuando sea necesario, si el país designado no puede cumplir con sus funciones por razones de fuerza mayor o cuando no se haya mantenido activo por un periodo de cuatro años y será trasladada al país que le sigue en el orden.

Artículo 9

Requisitos de incorporación de nuevos miembros:

Debe ser propuesto por un miembro de la Federación que esté activo con su documentación correspondiente.

Que tenga un Colegio u Organización representativa formalmente constituido.

Aceptar únicamente un Colegio por país.

Sea aceptado en Asamblea General con las dos terceras partes de los miembros activos de la Federación debidamente acreditado.

Artículo 10.

Son obligaciones de las Entidades Miembros:

Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos.

Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas.

Cumplir con las disposiciones que les sean asignadas.

Cumplir cualquier otra disposición que contribuya al mejoramiento y fortalecimiento de la Federación.

Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 11.

Son derechos de las Entidades Miembros:

Participar en las Asambleas ordinarias o extraordinarias a las que fueren convocados.

Recibir toda la información que emane la Federación.

Recibir toda publicación que sea editada por la Federación.
Participar de los beneficios que se obtengan en la Federación.
Participar en los Congresos de la Federación.
Recibir el apoyo solidario de la Federación cuando lo solicite y sea pertinente.
Elevar propuestas para resoluciones de la Asamblea General.
Formar parte de los organismos de Gobierno de la Federación y de Comisiones Permanentes y Transitorias.
Cualquiera otro que se obtenga a través de la Federación.

CAPÍTULO IV

Organización

Artículo 12

La Federación contará con los siguientes órganos:

- a. Asamblea General
- Comité Ejecutivo
- Secretaría Administrativa
- Comité de Vigilancia

De la Asamblea General

Artículo 13.

La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación.

Artículo 14.

La Asamblea General está integrada por los Presidentes de las Entidades Miembros, o sus representantes, quienes tendrán derecho a voz y voto. Cada, representación, solamente tendrá derecho a un voto.

Artículo 15.

Cada entidad miembro podrá acreditar delegados adicionales en las reuniones de la Asamblea General los cuales únicamente tendrán voz.

Artículo 16.

Son atribuciones de la Asamblea General:

Definir las políticas de la Federación, según estos Estatutos.

Procurar la efectiva realización de los fines y el logro de los objetivos de la Federación.

Elegir a las personas, comisiones, comités, grupos de trabajo o delegaciones que procuren la realización de los fines de la Federación.

Definir la política financiera de la Federación y aprobar el presupuesto anual.

Aprobar los reglamentos y normas que permitan el desarrollo eficaz de las labores de la Federación.

Aprobar las reformas de los presentes Estatutos siempre y cuando se convoque a la Asamblea General Extraordinaria para tal fin.

Autorizar gastos extraordinarios con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, vía fax o cualquier documento electrónico por escrito en tres días hábiles.

Aprobar la afiliación a organizaciones afines.

Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberá aportar cada entidad miembro con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Federación

cuando estas no estén definidas por los Estatutos.

Conocer, aprobar e improbar los informes presentados por el Comité Ejecutivo.

Conocer del Comité Ejecutivo el Plan de trabajo anual de la Federación y aprobarlo o modificarlo.

Aprobar cambios en el orden de precedencia de la sede por causas debidamente justificadas de la Federación.

Decidir sobre la disolución de la Federación conforme lo dispone el artículo 4 de estos Estatutos.

Artículo 17.

La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año en la segunda quincena del mes de enero para conocer los siguientes puntos:

Informe de labores por parte de la Presidencia

Informe financiero.

Informe de la Secretaría Administrativa.

Informe del Comité de Vigilancia.

Análisis y aprobación del nuevo presupuesto.

Traspaso de poderes cuando corresponda.

Cualquier otro asunto que ella considere a tratar.

Extraordinariamente la Asamblea se reunirá cuantas veces fuera citado por el Presidente, el Comité Ejecutivo, el Comité de Vigilancia o a solicitud de tres de sus miembros, por lo menos con un mes calendario de anticipación a partir de recibida la solicitud por parte del Presidente. El Presidente deberá convocar en el siguiente día hábil que reciba la solicitud. En las extraordinarias solo se conocerá lo indicado en el orden de la convocatoria.

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se realizará en el país Sede, tratándose de las extraordinarias si éste no pudiera realizarla se efectuará en uno de los países convocantes.

Artículo 18.

Para que la sesión de Asamblea General pueda celebrarse será necesaria la presencia física de por lo menos la mitad más uno de sus representantes.

Artículo 19.

Todas las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes, salvo aquellas para las que estos Estatutos señalen una distinta. En caso de empate quien presida la Asamblea General tendrá voto de calidad.

Artículo 20.

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea General.

Asistir y participar responsablemente en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Cumplir con las comisiones que se le asignen, en el tiempo que se les fije o en el que ellos previamente determinen.

Elaborar y presentar informes de los asuntos que les hayan sido confiados.

Hacer entrega formal a sus sustitutos de los asuntos, documentos, valores y otros, cuando corresponda.

Proponer actividades para el Plan de Trabajo anual de la Federación.

Del Comité Ejecutivo

Artículo 21.

El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Este es el organismo encargado de ejecutar los acuerdos definidos en la Asamblea General. El Presidente del Comité Ejecutivo será el mismo de la Federación o quien lo represente y durará en sus funciones dos años a partir de su elección.

Artículo 22.

El Presidente, el Secretario, el Tesorero, son cargos institucionales y no nominales, y serán los que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva de la entidad del país sede. Si estos no aceptan, en su defecto serán quienes designe la Junta Directiva del país sede y todos durarán dos años en sus cargos.

Artículo 23.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

Gestionar y administrar recursos y bienes de la Federación.

Administrar y custodiar todo el patrimonio de la Federación.

Elaborar Plan de Trabajo y el proyecto de presupuesto anual para su discusión y aprobación por la Asamblea General.

Elaborar el Informe Anual y presentarlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.

Distribuir entre las Entidades miembros, la información que considere de interés.

Nombrar a los miembros de las comisiones permanentes y temporales.

Divulgar información pertinente a la situación de la práctica y la educación médica a nivel regional y mundial.

Coordinar actividades con la Secretaría Administrativa.

Todos aquellos que le encomiende la Asamblea General o estos Estatutos.

Del Presidente de la Asamblea General

Artículo 24.

Son funciones del Presidente de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo:

Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación en todos los Actos y gestiones que sean necesarias.

Autorizar y firmar los documentos y correspondencia de la Federación.

Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo previa elaboración de la agenda correspondiente que se hará conocer a los miembros de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo junto con la convocatoria.

Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Otras que la Asamblea le asigne.

Del Secretario

Artículo 25.

Son atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo:

Redactar y suscribir las actas de las sesiones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y del Comité Ejecutivo.

Recibir y archivar la correspondencia que ingrese a la Federación.

Redactar y expedir la correspondencia que la Federación envía, conservando un archivo de copias de la misma.

Expedir certificaciones y demás constancias que se soliciten.

Formular con el Presidente el Informe Anual y someterlo para su conocimiento y aprobación a la Asamblea General.

Enviar periódicamente a los miembros una copia ordenada de la papelería manejada por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

Realizar las gestiones especiales que le solicite o encomiende el Comité Ejecutivo o en su caso el Presidente.

Remitir a los miembros del Comité Ejecutivo la agenda correspondiente.

Coordinar actividades con la Secretaría Administrativa

Otras que la Asamblea General le asigne.

Del Tesorero

Artículo 26

Son atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo:

Cuidar y administrar los bienes, fondos y valores de la Federación.

Mantener un inventario permanente de los bienes de la Federación.

Recibir del Tesorero del periodo anterior las cuentas e informes finales y revisarlos.

Redactar un informe anual y presentarlo a la Asamblea.

Dirigir y vigilar las contribuciones especiales y extender los recibos correspondientes junto con el Presidente y la Secretaría Administrativa.

Abrir y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y la Secretaría Administrativa a nombre de la Federación para el manejo de los fondos de la misma; solicitar y expedir giros y otros documentos de transferencias de fondos.

Pagar por cuenta de la Federación, las sumas que legítimamente se adeuden y demandar los comprobantes correspondientes y archivarlos. Cada gasto deberá ser previamente autorizado por el Presidente y la Secretaría Administrativa y contener una explicación clara del origen del pago y de la persona que lo recibe.

Velar por que se lleve la contabilidad de la Federación en forma legal, vigente y que se mantenga al día.

Elaborar el proyecto de presupuesto de ingreso y egreso que correspondan al ejercicio del año siguiente, el que deberá ser presentado a las entidades miembros de la Federación a más tardar el 30 de marzo de cada año.

Examinar el presupuesto de los eventos especiales, hacer las observaciones que sean necesarias y someterlas a aprobación del Comité Ejecutivo.

Solicitar, recibir, examinar y tramitar las cuentas presentadas por las comisiones creadas para eventos especiales y en general para todos los casos en que alguna persona o grupo manejen autorizadamente fondos de la Federación.

Coordinar actividades con la Secretaría Administrativa.

Otras que la Asamblea General le asigne.

De la Secretaría Administrativa

Artículo 27

La Secretaría Administrativa es un organismo de apoyo al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, tendrá su Sede en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y

estará bajo la autoridad del Comité Ejecutivo de la Federación y tendrá las siguientes funciones:

El Secretario Administrativo será nombrado durante dos años por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Estará a cargo de la misión de servir como Secretaría Técnica de apoyo al Comité Ejecutivo de la Federación de Colegios de Médicos y Cirujanos de Centroamérica y el Caribe.

Actuar como instancia coordinadora para la realización del Congreso Médico Centroamericano.

Responsable del Centro de Documentación y Archivo de la Federación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Centroamérica y el Caribe.

Encargada de recibir y enviar la correspondencia de asuntos propios de las actividades de la Federación.

Mantener la base de datos actualizados de la composición de Juntas Directivas de los diferentes asociados a la Federación con sus respectivos nombres, cargos en la Junta, así como su dirección, teléfono y correo electrónico.

Mantener al día el calendario de actividades de la Federación.

Mantener al día la situación del cumplimiento de las cuotas de sus respectivos miembros.

Confeccionará los informes y memoria del Comité Ejecutivo a ser presentado a la Asamblea General.

Participará en las Asambleas como apoyo logístico y como Secretaria de Actas e Informe de la Asamblea.

Llevar control de presupuesto y recursos económicos de la Federación, los estados de cuenta financieros (con apoyo de la contabilidad del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica).

Extender el finiquito a la Tesorería saliente dentro de un término de treinta días.

Otras más que le asigne el Comité Ejecutivo.

Del Comité de Vigilancia

Artículo 28

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros del país electo por la Asamblea General Ordinaria de la Federación distintos del país Sede, por un período de dos años y tendrá las siguientes funciones:

Vigilar porque se cumplan los presentes Estatutos.

Supervisar las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo.

Llevar control del cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Dar seguimiento a los planes y programas que se aprueben para la Federación.

Fiscalizar las inversiones y gastos en que incurra la Federación.

Certificar el uso adecuado de los libros de actas, de contabilidad y cualquier otro que sea necesario.

Tendrá la autoridad para fiscalizar y solicitar toda la documentación necesaria a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo y a la Secretaría Administrativa, los cuales tendrán la obligación de poner a disposición los documentos solicitados.

De las Comisiones

Artículo 29

La Federación integrará las comisiones que sean necesarias para el logro de sus fines y

objetivos, las cuales podrán ser. Permanentes o Temporales y serán nombradas por la Asamblea General y reguladas de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 30

La Federación contará con las siguientes comisiones Permanentes:

Comisión Jurídica, a cargo de la República de Guatemala.

Comisión de garantía de calidad profesional, a cargo de la República de Panamá.

Comisión de Gestión Integral de Riesgos, a cargo de la República de Nicaragua.

Comisión de Ética y Responsabilidad en el ejercicio profesional, a cargo de la República de Costa Rica.

Comisión de análisis de los modelos de Salud, a cargo de la República de Honduras.

Comisión de defensa gremial y derechos del médico, a cargo de la República de El Salvador.

Comité Asesor de Expresidentes de la Federación.

Comisión de Asuntos Académicos a cargo de la República de Costa Rica.

Comisión de Promoción del Desarrollo de la Investigación.

Artículo 31

Cada país integrante de la Federación nombrará de manera obligatoria a sus representantes que integrarán cada Comisión.

CAPÍTULO V

De los Conflictos y Controversias

Artículo 32

Los conflictos y controversias que se presenten por el incumplimiento de los presentes Estatutos serán analizados y estudiados por el Comité de Vigilancia el que presentará su dictamen a la Asamblea General para su resolución definitiva.

CAPÍTULO VI

Del Patrimonio de la Federación

Artículo 33

El patrimonio de la Federación estará constituido por los activos fijos y circulantes, el acervo científico y cultural y será administrado de conformidad con los presentes Estatutos y los Reglamentos especiales que al efecto se aprueben.

Artículo 34

La Federación sólo podrá disponer de su patrimonio para la realización de los fines que le son propios.

Artículo 35

La Federación podrá ordenar las Auditorías correspondientes para la fiscalización de sus recursos patrimoniales cuando lo crea necesario.

Artículo 36

La cuota afiliación a la Federación será fijada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

Artículo 37 Transitorio.

En aquellos países de Centroamérica y el Caribe que en este momento no exista Colegio Médico, integrarán esta Federación la Asociación Médica más representativa en ese país, la cual será sustituida una vez constituido el Colegio Médico respectivo.

Artículo 38

El primer nombramiento de la Secretaría Administrativa, tendrá una vigencia de tres años a partir de la aprobación de estos Estatutos. Los siguientes nombramientos serán por períodos de dos años.

CAPÍTULO VIII

De la vigencia y Reformas

Artículo 39

Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 40.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del 23 de enero del 2009.